



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de marzo de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0867/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525002730
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Tres requerimientos relacionados con la Directora General de Participación Ciudadana	A través de la Directora General de Participación Ciudadana, dio contestación a los tres cuestionamientos.	Lo entregado no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		26 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Directora, General, Participación, Ciudadana v SUAC.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	10
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se PREVINO a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja, es decir aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

"I. Solicito información de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la Directora General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, C. Miriam Trujillo Velázquez, cual fue el motivo o razón, por el cual me fue cerrado mi SUAC-2502193110055, por el cual Solicité de la Alcaldía Iztacalco, que se diera cumplimiento a los compromisos del exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, según constan en la MINUTA, minuta de fecha 21 de junio de 2024, para lo cual manifesté, estar a sus órdenes, para cualquier duda que tuviera la Alcaldía, sobre los compromisos incumplidos del exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, que constan en los acuerdos de la anterior minuta. Ya que justifica usted, el cierre de mismo SUAC-2502193110055, con el "Soporte Documental Conclusión", AIZT/DGPC/0291/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, el cual no guarda relación alguna con lo que se solicita en el SUAC (folio) que refiero. II. Solicito de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la Directora General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, C. Miriam Trujillo Velázquez, se dé seguimiento a que, se cumplan los compromisos del exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, según constan en la MINUTA, minuta de fecha 21 de junio de 2024, por el que, le solicito fecha para el cumplimiento de los anteriores compromisos o promesas que hizo el exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, de acuerdo con la anterior minuta, como fueron hechas en el apartado de ACUERDOS, numerales VI, VII, VIII y IX. Mi solicitud de información, la fundo en que, es la titular Directora General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, Miriam Trujillo Velázquez, ya que justifica, el cierre de mi SUAC-2502193110055, con el "Soporte Documental Conclusión", AIZT/DGPC/0291/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, el cual no guarda relación alguna con lo que se solicita en el SUAC (folio) que refiero, es entonces que tiene interés jurídico y legal ante mi solicitud." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **06 de marzo de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número AIZT-DGPC/0389/2025, de fecha 05 de marzo y suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, bajo los siguientes términos:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025



DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Iztacalco
ALCALDÍA DEL DISTRITO

AIZT-DGPC/0389/2025

Iztacalco, Ciudad de México a 05 de marzo de 2025.

ASUNTO: RESPUESTA AL
FOLIO SISAI 092074525002730

CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDARIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074525002730**, me permito anexar a la presente, copia simple del oficio **AIZT/DGPC/0376/2025** (el cual consta de dos fojas útiles), suscrito por una servidora y dirigido al solicitante, dando contestación al cuestionamiento.

Por lo anterior, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Participación Ciudadana, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia, asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Miriam Trujillo V.
MIRIAM TRUJILLO VÉLAZQUEZ



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

Asimismo, adjuntó copia del oficio número AIZT/DGPC/0376/2025, de fecha 04 de marzo, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, mediante el cual informó lo siguiente:

Iztacalco Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.

AIZT/DGPC/0376/2025

PRESENTE.

Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud ingresada vía SISAI, con número de folio **092074525002730** y para solventar el requerimiento, mismo que consiste en lo siguiente:

Pregunta: 1. Solicito información de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la Directora General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, C. Miriam Trujillo Velázquez, cual fue el motivo o razón, por el cual me fue cerrado mi SUAC-2502193110055, por el cual Solicité de la Alcaldía Iztacalco, que se diera cumplimiento a los compromisos del exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, según constan en la MINUTA. Minuta de fecha 21 de junio de 2024, para lo cual manifesté, estar a sus órdenes, para cualquier duda que tuviera la Alcaldía, sobre los compromisos incumplidos del exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, que constan en los acuerdos de la anterior minuta.

Ya que justifica usted, el cierre del mismo SUAC-2502193110055, con el "Soporte Documental Conclusión", AIZT/DGPC/0291/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, de fecha 26 de febrero de 2025, el cual no guarda relación alguna con lo que se solicita en el SUAC (folio) que refiero...(sic).

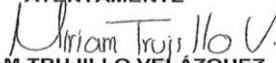
II. Solicito de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la Directora General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, C. Miriam Trujillo Velázquez, se dé seguimiento a que, se cumplan los compromisos del exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, según constan en la MINUTA, minuta de fecha 21 de junio de 2024, por el que, le solicito fecha para el cumplimiento de los anteriores compromisos o promesas que hizo el exalcalde Raúl Armando Quintero Martínez, de acuerdo con la anterior minuta, como fueron hechas en el apartado de ACUERDOS, numerales VI, VII, VIII y IX.

Mi solicitud de información la fundo en que, es la titular Directora General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, Miriam Trujillo Velázquez, ya que justifica, el cierre de mi SUAC-2502193110055, con el "Soporte Documental Conclusión", AIZT/DGPC/0291/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, el cual no guarda relación alguna con lo que se solicita en el SUAC (folio) que refiero, es entonces que tiene interés jurídico y legal ante mi solicitud.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar contestación a lo requerido por el solicitante, me permito informarle que con oficio AIZT/DGPC/0291/2025 de fecha 26 de febrero del año en curso, se le informo que la Lic. Jessica Elizabeth Vicente Benjamín, Jefa de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco; está realizando una minuciosa investigación sobre el Presupuesto Participativo denominado "Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas y Bienes Comunes Relativas a la Seguridad", de la Unidad Territorial 06-053 Infonavit Iztacalco III, mediante el Expediente OIC/IZC/D/0006/2024.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MIRIAM TRUJILLO VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **07 de marzo de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“No contesta lo que requiero, pues con respecto al oficio que refiere AIZT/DGPC/0291/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, se hace referencia a una investigación que está realizando el Órgano Interno de Control de la misma alcaldía, ya que esta investigación, no guarda relación alguna con lo que estoy requiriendo. Nada que ver una Investigación del Órgano Interno de Control de la alcaldía, con lo que quiero que se cumpla de la minuta que refiero.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0867/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Alcaldía.
- C) El **12 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **14 de marzo de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 18 al 24 de marzo de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0867/2025

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Benito Juárez, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform